



**RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 131 -2013-SUNARP/GG**

Lima, 02 JUL. 2013

VISTOS, el Oficio N° 127-2013-ZRVIII-SHYO/JEF de 18.06.13 de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, mediante el cual se eleva el Recurso de Apelación presentado por el postor Telemática S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria “Adquisición de 07 Licencias de Software para la edición visualización, Mapeo Gráfico y Geoprocesamiento GIS para el Área de Catastro de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo”; el Memorándum N° 690-2013-SUNARP/GI de 26.06.13, que adjunta el Informe N° 004-2606-JSS de 25.06.13 de la Gerencia de Informática de la SUNARP; y el Informe N° 427-2013-SUNARP/GL; y,

CONSIDERANDO:

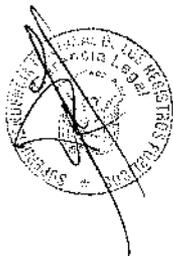
Que, el 16 de mayo de 2013 se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria “Adquisición de 07 Licencias de Software para la edición visualización, Mapeo Gráfico y Geoprocesamiento GIS para el Área de Catastro de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo”;

Que, el 04 de junio de 2013 se realizó la presentación de propuestas, participando como postores las empresas Telemática S.A. y Geosam S.A.C.;

Que, el 05 de junio de 2013 se realizó el otorgamiento de la Buena Pro, siendo adjudicado el postor Geosam S.A.C., mientras que el postor Telemática S.A. ocupó el segundo lugar;

Que, el 12 de junio de 2013 el postor Telemática S.A. interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del mencionado proceso de selección;

Que, el 19 de junio de 2013 mediante Oficio N° 014-2013-SUNARP/GL se corre traslado del Recurso de Apelación al postor adjudicado Geosam S.A.C. Dicho postor absolvió el traslado el 24 de junio de 2013, dentro del plazo de ley;



Que, el 20 de junio de 2013 mediante Memorandum N° 306-2013-SUNARP/GL la Gerencia Legal solicita a la Gerencia de Informática opinión Técnica respecto de los puntos cuestionados por el impugnante;

Que, el 01 de julio de 2013 mediante Memorandum N° 690-2013-SUNARP/GI que adjunta el Informe N° 004-2606-JSS, la Gerencia de Informática emite opinión técnica;

Análisis

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (En adelante el Reglamento), establece que es materia de impugnación, entre otros, *“Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección”;*

Que, en tal sentido, toda vez que el recurso de apelación interpuesto por el postor **Telemática S.A.** en la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria “Adquisición de 07 Licencias de Software para la edición visualización, Mapeo Gráfico y Geoprocesamiento GIS para el Área de Catastro de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo”, presentado el 12 de junio de 2013, es decir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes desde que tomó conocimiento del acto de otorgamiento de la Buena Pro, *-publicado en el SEACE el 05 de junio de 2013-*, se encuentra bajo la competencia de La Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento, y verificándose el cumplimiento de los demás requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 109° y 111° del Reglamento, corresponde analizar el fondo del mismo;

Controversia:

Que, el punto controvertido consiste en determinar si el Software ofertado por el postor adjudicado Geosam S.A.C. cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases, como son: (i) “Permitir el arrastre de capas de datos desde el módulo de administración de datos geográficos hacia el módulo de edición”; (ii) “Ambos módulos deben poseer herramientas de Geoprocesamiento”; “Debe tener capacidades de interconexión con diferentes manejadores de base de datos relacionales existentes en el mercado como Oracle, Informix, SQL, DB2, etc. Vía ODBC y OLE DB”;

Respecto del punto controvertido:

Argumento del impugnante:

Que, el postor impugnante Telemática S.A. manifiesta que el Software ofertado por el postor Geosam S.A.C. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases, como son: (i) “Permitir el arrastre de capas de datos desde el módulo de administración de datos geográficos hacia el módulo de edición”; (ii) “Ambos módulos deben poseer herramientas de

Geoprocesamiento”; (iii) “Debe tener capacidades de interconexión con diferentes manejadores de base de datos relacionales existentes en el mercado como Oracle, Informix, SQL, DB2, etc. Vía ODBC y OLE DB”; por lo que solicita la desestimación de la propuesta técnica del postor adjudicado y se le otorgue a su representada la Buena Pro del proceso de selección;

Argumento del postor adjudicado:

Que, el postor adjudicado Geosam S.A.C. en su escrito de absolución al traslado del recurso de apelación, refiere que en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO, – Primera Convocatoria, se solicita cumplir con los requerimientos técnicos mínimos presentando una Declaración Jurada de Cumplimiento, lo cual ha sido cumplido por su representada; señala asimismo, que el postor Telmática S.A. está realizando una inadecuada interpretación a las Bases y que el producto que ofertó Geosam S.A.C. si cumple con lo solicitado en las Bases;

Análisis Legal:

Que, el artículo 61° del Reglamento, establece que *“Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación”;*

Que, el objeto de la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria, es la “Adquisición de 07 Licencias de Software para la edición visualización, Mapeo Gráfico y Geoprocesamiento GIS para el Área de Catastro de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo”;

Que, según el numeral 2.5.1. del Capítulo II – Sección Específica de las Bases, se solicita como obligatorio, entre otros documentos, la presentación de la “Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III (...)” según Anexo N° 2, indicando como pie de página (8), lo siguiente:

“(8) El Comité Especial debe determinar al elaborar las Bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento (tales como: folletos, instructivos, catálogos o similares), en cuyo caso, deberá precisar dicha información en el listado de documentación de presentación obligatoria del numeral 2.5.1. de la sección específica de las Bases”.

Que, asimismo, en el Capítulo III – Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases

Integradas del referido proceso de selección, se aprecia que se exige únicamente como documentación a entregar por parte del postor, la "Carta otorgada por el fabricante y/o el representante local en el Perú de los Software (...)" y la "Carta de Compromiso del postor especificando que cuenta como sistema de mesa de ayuda (...);

Que, en ese contexto, se debe precisar que en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO, – Primera Convocatoria, para la acreditación de las especificaciones técnicas del producto objeto de la convocatoria, se exigió solamente la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III según Anexo 2 de las Bases;

Al respecto, en innumerable jurisprudencia, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado que "(...) las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas (...)" (Resolución N° 1306-2013-TC-S2);

A folio 004 de la propuesta técnica del postor adjudicado Geosam S.A.C. obra el Anexo N° 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos", en la cual se señala que "(...) conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece 07 Licencias de Software para la edición, visualización, mapeo gráfico y geoprocetamiento Gis para el Área de Catastro de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso". (el resaltado es propio);

Que, la Gerencia de Informática de la SUNARP, en su calidad de órgano técnico de La Entidad, mediante Memorándum N° 690-2013-SUNARP/GI que adjunta el Informe N° 004-2606-JSS ha señalado que:

"(...)
es necesario precisar que en las bases integradas que dieron lugar al proceso de Adjudicación Directa Selectiva, en el Capítulo II "Del proceso de selección, inciso 2.5. Contenido de la Propuesta, establece los documentos que de forma obligatoria los postores deben presentar; en dicha relación se encuentra el documento denominado "b) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III (...) (Anexo N° 2), sección en la cual se establece las Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos que deben cumplir los bienes materia de oferta".

(...)
el postor GEOSAM S.A.C. cumplió con entregar entre otros documentos, la declaración jurada de fiel cumplimiento de los requerimientos mínimos y sobre la base del principio de presunción de veracidad se considera que lo afirmado en los documentos y

declaraciones que forman parte del expediente del proceso responden a la verdad”.

(...)

cuando se produzca la entrega del bien si será factible realizar la verificación del fiel cumplimiento de las características mínimas y de lo ofertado por el postor ganador (...).”.

Que, de acuerdo al principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública se encuentra en el deber legal de presumir por adelantado que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en los procedimientos en los que intervienen, siendo que esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en ese sentido, de acuerdo al principio de presunción de veracidad, se debe tener por cierto lo declarado por el postor adjudicado Geosam S.A.C. en su propuesta técnica, en la cual manifiesta que el producto ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en las Bases; sin embargo, ello no obsta para que en etapa de ejecución contractual la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, verifique que el producto ofertado por cumpla con cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO, – Primera Convocatoria;

Que, en consecuencia, de acuerdo al principio de presunción de veracidad, a las Bases Integradas que son las reglas definitivas del proceso, y a lo opinado por el órgano técnico de la Entidad, se concluye que el producto ofertado por postor adjudicado Geosam S.A.C. cumple con lo solicitado en las Bases Integradas del mencionado proceso de selección; resultando infundado lo argumentado por el impugnante Telemática S.A.;

Que, de acuerdo a la delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado, efectuada mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 187-2010-SUNARP/SN de fecha 19 de julio de 2010, corresponde al Gerente General de la SUNARP, resolver el presente recurso de apelación.

Que, cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el impugnante Telemática S.A. pone fin a la vía administrativa y sólo podrá ser impugnada a través de la acción contenciosa administrativa, sin que ésta suspenda la ejecución de lo resuelto;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; a las facultades delegadas mediante la Resolución N° 187-2010-SUNARP/SN;

Con la respectiva visación de la Gerencia Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor Telemática S.A. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO, – Primera Convocatoria “Adquisición de 07 Licencias de Software para la edición visualización, Mapeo Gráfico y Geoprocesamiento GIS para el Área de Catastro de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo”.

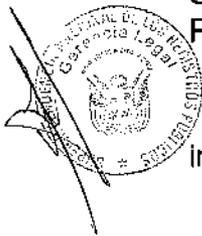
Artículo 2°.- CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-SUNARP/ZRVIII-SHYO, – Primera Convocatoria “Adquisición de 07 Licencias de Software para la edición visualización, Mapeo Gráfico y Geoprocesamiento GIS para el Área de Catastro de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo”, a favor del postor Geosam S.A.C.

Artículo 3°.- EJECUTAR la garantía presentada por el impugnante para la interposición del recurso de apelación.

Artículo 4°.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo 5°.- DISPONER que la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con el artículo 113° del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en la página web institucional.



RODOLFO EGUREN CIURLIZZA
Gerente General
SUNARP